

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto que nos ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

DEMANDANTE: OLGA LUCÍA HORMAZA LLANOS

DEMANDADO: XIMENA HORMAZA LLANOS

RADICACION: 760014003007202100664-00

Del estudio a la presente demanda de verbal adelantada por OLGA LUCÍA HORMAZA LLANOS contra XIMENA HORMAZA LLANOS, se aprecian las siguientes inconsistencias:

1. Sírvase aclarar las pretensiones de la demanda, como quiera que solicita que se declare que existió enriquecimiento sin justa causa, más el pago de \$125'000.000, más intereses legales e indexación dentro de un proceso verbal, sin especificar frente a qué se deriva lo pretendido y sin aportar prueba alguna de lo anterior. Aunado a ello, indica que el proceso versa sobre un enriquecimiento sin justa causa en los hechos 2, 4, 5 y 6 de forma abstracta y ambigua, lo cual no es consecuente con las pretensiones de la demanda (num. 4 y 5 art. 82 C.G.P.).
2. Sírvase aportar poder en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 5° del Decreto 806 del 2020.
3. Sírvase aportar certificado de tradición actualizado del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-58194, toda vez que el allegado tiene como fecha el 14 de septiembre del 2020.
4. Sírvase aportar prueba de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del Artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal y conceder un término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado a la parte actora, para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Doctor EDWIN ANDER PALACIOS SALAS identificado con T.P. No. 100.222 del C.S.J. para que obre en el proceso de la referencia en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5052ae062cd58ba9f3c978c68dc1a762b8d3410b8b0b96781ed73ed923018f3

Documento generado en 23/09/2021 07:32:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>